



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Ingoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

02 MAR 2023

DICTAMEN N°

104

Ref.: E6-2023-1871-Ae. S/Proyecto Decreto Autoriza a la Unidad de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública a contratar en forma directa la provisión y reemplazo del tubo de Rayos X Tomógrafo Computado Marca Toshiba/Canon, Modelo CXB-400C del Servicio de Diagnostico del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de Presidencia Roque Sáenz Peña, con la firma Canon Medical Systems Argentina S.A.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.

VUELVA, el presente expediente que fue remitido con treinta y dos (32) e-partes, excluída la presente, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 27, por el cual conforme los fundamentos de hecho y derecho expresados en el Considerando, se Autoriza a la Unidad de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública a contratar en forma directa la provisión y reemplazo del tubo de Rayos X Tomógrafo Computado Marca Toshiba/Canon, Modelo CXB-400C del Servicio de Diagnostico del Hospital 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", de Presidencia Roque Sáenz Peña, y adjudicar a la firma Canon Medical Systems Argentina S.A.; encuadrándose la misma, en el marco del artículo 133, inc. e) de la Ley Provincial Nro. 1092-A.

A e-parte 1, obra nota del Director del Hospital 4 de Junio de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, elevando presupuestos (ST 2816-04 y 2026-01), de la firma Canon Medical Systems Argentina S.A.

A e-parte 2, se agrega V° B° de la Subsecretaría de Salud.

A e-partes 4/6, se incorporan a instancia del Departamento de Mantenimiento de Equipos -Dirección de Ingeniería Hospitalaria-, el informe técnico y copia digital el certificado de proveedor exclusivo de CANON MEDICAL SYSTEMS ARGENTINA S.A., para el equipo de tomografía marca TOSHIBA/CANON, del Hospital 4 de Junio, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

A e-parte 13, se agrega Reporte SAFyC.

A e-partes 14 y 16, se agregan factibilidad presupuestaria actualizada de parte de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública y comprobante de Reserva Interna.

A e-parte 19, obra intervención favorable de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública.

A e-parte 21, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular.

A e-partes 22 y 23, obran intervenciones de las Subsecretarías de Política Económica dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 32, obra Dictamen Nro. 183/23, del Sr. Asesor General de Gobierno, sin objeciones que formular a la continuidad del trámite.

Analizadas las presentes actuaciones, de los considerandos del Proyecto de Decreto -obrante a fs. 27- surge que, la medida que se propicia y que se pretende encuadrar en la excepción del Art. 133, inciso e) de la Ley 1092-A, se funda en la nota de exclusividad de la firma Canon Medical Systems Argentina S.A.

Cabe recordar que esta Fiscalía de Estado ha dictaminado, en antecedentes similares, con relación a los requisitos que resultan necesarios ser cumplimentados a los fines de un correcto encuadre jurídico en la excepción legislada en el inciso e) del art. 133

de la Ley 1092-A -antes Art. 132 de la Ley 4787-, (A.S. E6-2015-12739-E) E6-2021-6381-E,
entre otras).

Por lo que cabe recordar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley; por lo que se considera que no puede modificarse por decreto lo expresamente establecido en dicha norma.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado en Dictamen ONC N° IF-2019-19835399-APN-ONC#JGMA fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse -por definición- de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación. 3. En último lugar, deberá acompañarse un informe técnico, adecuadamente fundado, sobre la inexistencia de sustitutos convenientes (v.g. en términos económicos y/o de costos o bien logísticos, operativos, funcionales, etc.).

Por lo que, encontrándose acreditada la exclusividad invocada con el informe técnico y con el certificado de exclusividad **-obrantes a e-partes 4/6-**, se gira en devolución el presente expediente para la prosecución del trámite.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO MARENDA
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CHACO
M.P. CHACO 4651 0557
M. FEDERAL T.75 - 54
DNI: 30.976.812